

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 03/02/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Sondeo de agua subterránea para recuperación de caudales con destino a abastecimiento de población, situado en el término municipal de El Herrumblar (Cuenca), cuyo promotor es el Ayuntamiento de El Herrumblar. Expediente: PRO-CU-20-1013. [2021/1280]

La Ley 2/2020, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 2/2020, dentro del Grupo 3, apartado a) 3º "Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua".

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

Según el documento ambiental de fecha octubre de 2020, el proyecto consiste en la ejecución de un nuevo sondeo para captación de agua subterránea con destino a abastecimiento municipal (incluidas las partes proporcionales de usos agroalimentarios, ganaderos, recreativos, industriales, etc.), con la finalidad de recuperar los caudales perdidos por bajada de niveles de la toma autorizada por la Confederación Hidrográfica del Júcar en la Resolución de expediente de Concesión de aguas cuya referencia es 5157/2007 (2007CP0165). El origen del recurso corresponde a la Unidad Hidrogeológica U.H. 08.29 – Mancha Oriental en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Júcar. El sondeo se ubicará en el paraje el Mojón en parcela 9 del polígono 13 (X: 618.862, Y: 4.361.823, Z: 770 m) del término municipal de El Herrumblar (Cuenca).

En la siguiente tabla se resumen las características de la toma de agua subterránea objeto de este estudio:

Captación	Nº Toma	UTM_X	UTM_Y	Cota (m)	Prof. (m)	Diam (mm)	Caudal (l/s)	Pot. (CV)
1002/2019(2019RP0012)	2	618.862	4.361.823	770	350	330	5	25

Se tramita una concesión para abastecimiento de población con un volumen de 101.275 metros cúbicos anuales, con la necesidad de realizar una nueva toma de apoyo de una toma antigua ya existente. El agua se extraerá de ambas tomas de forma alternativa, y será conducida a un depósito de 250 metro cúbicos. Desde dicho depósito, el agua se distribuye a todo el municipio de El Herrumblar a través de la red de tuberías municipales.

La energía necesaria para la impulsión será eléctrica y aprovechará las instalaciones próximas existentes.

La única alternativa viable es la realización de la captación subterránea planteada, tanto económica como ambientalmente. Otra alternativa sería el uso de aguas superficiales procedentes de algún cauce. El cauce más cercano se localiza a 9,2 Km y los impactos que se producirían por la construcción de la canalización son mayores que con la realización del sondeo.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 14 de septiembre de 2020, se reciben en el Servicio de Medio Ambiente de Cuenca, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto y el documento ambiental, dando cumplimiento al artículo 52 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El 14 de septiembre de 2020 el promotor presentó copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

Con fecha 8 de octubre se solicitó al promotor información complementaria al documento ambiental, recibiendo la misma, el 16 de octubre de 2020.

El 23 de octubre de 2020, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 53 de la citada Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Ayuntamiento de El Herrumblar.
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Cuenca. Servicio de Medio Natural y Biodiversidad.(*)
- Consejería de Desarrollo Sostenible Dirección General de Economía Circular-Prevención e Impacto Ambiental
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca Unidad Coordinación Provincial Agentes Medioambientales
- Delegación Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural Servicio de Medio Rural
- Confederación Hidrográfica del Júcar. (*)
- Delegación Provincial de Sanidad de Cuenca (*)
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deporte en Cuenca. Sección de Arqueología.
- Agencia del Agua.
- WWF/Adena.
- Agrupación Naturista Esparvel.
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO).

Los aspectos más destacados de las contestaciones recibidas son:

El Servicio de Medio Natural y Biodiversidad informa no observar afección a áreas o recursos protegidos u otros recursos naturales de su competencia, siempre que se tengan en cuenta diversas consideraciones, las cuales se describirán en el apartado correspondiente de esta Resolución.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

El Ayuntamiento de El Herrumblar solicita la puesta en funcionamiento de un nuevo sondeo que conllevará un incremento del volumen, al máximo anual en el expediente de referencia 5157/2007 (2007CP0165), de 101.275 m³.

3.2. Ubicación del proyecto.

La captación se situará en el paraje el Mojón en la parcela 9 del polígono 13 del municipio de El Herrumblar (Cuenca). El punto del sondeo se ubica justo en el límite entre las casas del pueblo y la zona agrícola dominada por cultivos leñosos (almendros, olivos, viñas, etc.).

El suelo donde está proyectado el sondeo está clasificado como Suelo Rústico con uso principal Agrario. La distancia al centro urbano del El Herrumblar es de 550 m y a 450 m respecto a la carretera CM-03201.

No existen recursos naturales que puedan verse afectados de forma apreciable por el desarrollo del proyecto; tampoco hábitats ni elementos geomorfológicos de protección especial.

El proyecto no afecta al dominio público hidráulico ni a sus márgenes de protección. Tampoco afecta a montes de utilidad pública ni a vías pecuarias.

La ubicación propuesta no se encuentra incluida dentro de las áreas protegidas previstas en la Ley 9/1999 de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

3.3. Características del potencial impacto.

La principal afección que se provoca al medio con esta actividad es la detracción del recurso agua y la afección que esto pueda producir en el nivel freático, y consecuentemente en los manantiales; esto es competencia de la Confederación Hidrográfica, que debe velar, de acuerdo con la legislación de aguas en vigor, por el correcto estado de los acuíferos, para que se pueda garantizar la integridad de los ecosistemas a ellos asociados.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y correctoras contempladas por el promotor de este proyecto en el documento ambiental, las cuales se consideran vinculantes con el contenido de esta Resolución, se formulan las siguientes medidas adicionales de protección, tratándose de condiciones que deberán incorporarse en la correspondiente autorización de este proyecto.

4.1. Protección de los recursos naturales.

No se prevé la afección de otras zonas sensibles, ni de elementos geomorfológicos de protección especial, hábitats de protección especial o hábitats de interés comunitario (Ley 9/99, de Conservación de la Naturaleza en Castilla-La Mancha).

La zona de actuación puede constituir de forma ocasional área de campeo de rapaces tanto rupícolas como forestales, incluidas en diferentes categorías del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla la Mancha (CREA-CLM) y en el Anexo I del a Directiva 2009/147/CE; sin embargo, la ubicación del sondeo en una zona aneja a las casas del pueblo de El Herrumblar minimiza en gran medida dicha frecuentación.

La zona en que se ubica el sondeo se encuentra dentro de la Zona de Transición de la Reserva de la Biosfera del Valle del Cabriel (Resolución de 17 de diciembre de 2019, del Organismo Autónomo Parques Nacionales, por la que se publica la aprobación por la Unesco de las Reservas de la Biosfera Valle del Cabriel, Alto Turia y La Siberia, la rezonificación de la Reserva de la Biosfera de Valles de Omaña y Luna, la ampliación de la Reserva de la Biosfera de Menorca, y la ampliación y cambio de nombre de la Reserva de la Biosfera de las Cuencas Altas de los Ríos Manzanares, Lozoya y Guadarrama).

Las principales repercusiones de este proyecto serán las molestias temporales a la fauna y vecinos de la zona por la emisión de ruidos durante la ejecución del sondeo; además, durante la fase de explotación y en las labores de mantenimiento los efectos serán similares.

Por todo lo anterior el Servicio Provincial de Medio Natural y Biodiversidad, informa no observar afección a áreas o recursos naturales protegidos u otros recursos naturales de su competencia, siempre que se cumplan las siguientes consideraciones:

- En caso necesario, los trabajos de desbroce, corta y poda de vegetación natural, se realizarán exclusivamente sobre la vegetación estrictamente necesaria previa solicitud de autorización (Ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha) y siempre bajo la supervisión y coordinación con los Agentes Medioambientales.
- Las zonas previstas para acopio de materiales, parque de maquinaria y otras infraestructuras temporales vinculadas a la obra, deberán evitar áreas cubiertas por vegetación natural. Las mismas serán ubicadas en zonas ya alteradas y se definirán en coordinación con los Agentes Medioambientales.
- Una vez concluidas las obras, se retirará todo tipo de residuos y elementos sobrantes, quedando la zona totalmente naturalizada. Se extremarán las precauciones con objeto de evitar cualquier tipo de vertidos.
- Se tendrán en consideración las limitaciones incluidas en la Orden de 16-05-2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención y extinción de incendios forestales y modificaciones posteriores.

4.2. Protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico.

Según informa la Confederación Hidrográfica del Júcar, no existen cauces próximos a los terrenos afectados por el proyecto.

Con respecto a las aguas residuales que se puedan generar, se recuerda que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas

continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del Texto refundido de la Ley de Aguas). Dichas autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (R.D. Ley 4/2007 por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Aguas).

En caso de pretender realizar vertido de aguas pluviales al dominio público hidráulico previamente se deberá contar con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

No se dispone de datos de inundabilidad en la zona afectada y además la actuación se encuentra fuera de zona de policía de cauce público. En todo caso, se recuerda que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986), en la zona de flujo preferente de los cauces no pueden autorizarse actividades vulnerables frente a las avenidas ni actividades que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la citada zona de flujo preferente.

Sobre la disponibilidad de recursos hídricos, en la documentación aportada, la puesta en funcionamiento del nuevo sondeo no conllevará un incremento del volumen máximo anual otorgado al Ayuntamiento de El Herrumblar (Cuenca) en el expediente de referencia 5157/2007 (2007CP0165), de 101.275 m3. La Confederación Hidrográfica del Júcar, informa que el Ayuntamiento de El Herrumblar es titular de un aprovechamiento de aguas subterráneas constituido por una captación, que se encuentra inscrito en la Sección A del Registro de Aguas con un volumen máximo anual de 101.275 m3 para el abastecimiento de la población bajo el expediente de referencia 5157/2007 (2007CP0165). Con fecha 14 de febrero de 2019 el Ayuntamiento de El Herrumblar (Cuenca) solicitó a la Confederación la modificación de las características de la concesión otorgada mediante la inclusión en el aprovechamiento de un nuevo sondeo para el abastecimiento de la población.

Conforme al artículo 64 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 y modificado por la Ley 11/2012, de 19 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, toda modificación de las características de una concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante, por lo que la solicitud del Ayuntamiento de El Herrumblar (Cuenca) dio lugar a la incoación del expediente 1002/2019 (2019RP0012) de modificación de características.

Dicho expediente se encuentra habitualmente en la fase inicial del procedimiento y se tramitará de acuerdo a lo establecido en los artículos 143 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Deberá estarse a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Júcar en la correspondiente Autorización de Concesión de aguas subterráneas con destino a abastecimiento humano. Corresponde a la Confederación Hidrográfica velar por el buen estado de los parámetros hidrológicos naturales, a fin de mantener en óptimas condiciones los ecosistemas a ellos asociados.

Por otro lado y según informa la Delegación Provincial de Sanidad de Cuenca, el nuevo abastecimiento se situará a una distancia aproximada de 550 m del suelo urbano. Sin perjuicio del cumplimiento del artículo 5 del Decreto 242/2004, por el que se aprueba el Reglamento del Suelo Rústico, así como el artículo 56 de la Ley 12/2002 del ciclo integral del agua de CLM, no consta información sobre la posible afección de las actividades colindantes al sondeo destinado al abastecimiento de agua de consumo humano.

Se recuerda que deberán cumplirse os requisitos del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, debiendo contar con un informe sanitario preceptivo de la Consejería de Sanidad.

4.3. Generación de residuos.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de la actividad, bien sean residuos peligrosos o no, e independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Tanto durante la fase de obras como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con el

Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que ese regula la gestión de los aceites industriales usados, así como lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor comunicará inicio de actividad para su inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha (pudiéndose realizar a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Desarrollo Sostenible) debiendo disponer de contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

4.4. Protección del suelo.

Se tendrán en consideración todas las normas urbanísticas que, en su caso, sean de aplicación, en especial el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de de Castilla-La Mancha, así como el Reglamento de Suelo Rústico.

Sí se estima necesario realizar la apertura de zanjas para el tendido de tuberías, se producirá una afección al suelo. Con el fin de paliar ésta, se realizará un acopio de los 30 primeros centímetros de suelo agrícola, que será almacenado en caballones de alturas inferiores a 1,2 metros, para facilitar así su aireación y evitar su compactación. Se evitará en todo momento alcanzar el nivel freático.

En caso de ser necesario un préstamo de áridos para la construcción de la cama de las tuberías, los materiales se obtendrán de canteras autorizadas. En cuanto a un posible sobrante de tierras, éste deberá reutilizarse como opción prioritaria dentro de la propia parcela y, sólo en último caso, entregar a gestor autorizado. No obstante, será necesario solicitar autorización ante este Servicio de Medio Ambiente cuando en la construcción del proyecto sea necesario realizar operaciones de relleno de tierra o depósito de tierras sobrantes en parcelas distintas a las objeto de proyecto, de acuerdo a la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados. En su defecto, cuando pueda ser de aplicación, se cumplirá lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.

4.5. Protección contra el ruido.

Se deberá cumplir con la Ley 37/2003 del Ruido, sus Reglamentos de desarrollo así como las posibles ordenanzas municipales existentes a tal efecto.

Los motores de extracción de agua se deberán dotar de sistemas que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona.

4.6. Protección del paisaje.

La zona de estudio ya se trata de un hábitat transformado, ya que el punto del sondeo se ubica justo en el límite entre la zona urbana y la zona agrícola dominada por cultivos leñosos (almendros, olivos, viñas, etc.).

Los materiales a emplear en la construcción de las infraestructuras necesarias deberán presentar texturas, colores y diseños tradicionales de la zona, así como el uso de tonos miméticos, evitando el empleo de superficies reflectantes, con el fin de lograr una integración paisajística que atenúe su impacto visual. Se recomienda, igualmente, integrar paisajísticamente las infraestructuras necesarias para el bombeo e instalaciones auxiliares, mediante el completo acabado de sus caras vistas y el uso de materiales y tonos acordes con el entorno.

4.7. Protección a patrimonio y dominio público.

No existe afección a Montes de utilidad Pública ni vías pecuarias.

Se estará a lo dispuesto en el informe de la Sección de Arqueología de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca.

En caso de aparecer restos durante la ejecución del proyecto, se deberá actuar conforme a la previsto en el artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de

Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiendo comunicar a la administración competente cualquier hallazgo y garantizar su control arqueológico.

4.8. Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se retirarán todas las instalaciones y se entregarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestores autorizados según la naturaleza de cada residuo, restaurando finalmente los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento del Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca (Órgano Ambiental) para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de este Servicio.

4.9. Adecuación urbanística.

De conformidad con el artículo 165.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, están sujetos a la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo que en el mismo se detallan, en particular entre otros, obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase, movimientos de tierra o las instalaciones que afecten al subsuelo.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscritos conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control sobre la obtención de la autorización de la Confederación Hidrográfica y cumplimiento de lo establecido en la misma.
- Vigilancia en la construcción y funcionamiento de las instalaciones, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en el documento ambiental y en el presente Informe.
- Control de la correcta gestión de los residuos producidos y tramitación de la documentación.
- Control de los volúmenes de agua extraída.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca:

- a) Antes del inicio de la actividad:
- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Resolución de la concesión emitida por la Confederación Hidrográfica, incluyendo el título otorgado por ésta para el aprovechamiento de las aguas subterráneas.
- Deberá contar con un informe sanitario preceptivo de la Consejería de Sanidad, dando cumplimiento al Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- No obstante, aún sin estar aquí recogidas, este Informe no exime al promotor de contar con el resto de autorizaciones administrativas de otros organismos oficiales que fuesen necesarias de acuerdo con la legislación sectorial.
- b) En el primer trimestre del primer año inmediatamente posterior a la construcción de las instalaciones (y en años posteriores si el órgano ambiental lo considera necesario más adelante), informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Cuenca, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13 de octubre de 2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto: Sondeo de agua subterránea para recuperación de caudales con destino a abastecimiento de población" (Exp. PRO-CU-20-1013), no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (https://neva.jccm.es/nevia), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prorroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Este Informe no exime al promotor de contar con el resto de autorizaciones administrativas de otros organismos oficiales que fuesen necesarias de acuerdo con la legislación sectorial.

Cuenca, 3 de febrero de 2021